



**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE PERSONAS  
RETORNADAS VÍA AÉREA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y SEGURIDAD PÚBLICA  
N° MJSP-DGME-036/2022**

Nosotros, **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; en carácter de Designada por el señor Ministro, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y [REDACTED], [REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SETCS, S.A. DE C.V.**, del domicilio del Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince - ciento treinta mil doscientos noventa y ocho - ciento uno - ocho; personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las catorce horas, del día trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Maximiliano Gómez Moreno, inscrita en el Registro

de Comercio al número Veinte, del libro Un Mil Trescientos Cuarenta y Dos, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e Incorporación en un solo texto todas las cláusulas que conforman el Pacto Social, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas, del día siete de julio de dos mil once, ante los oficios del Notario José Roberto Castillo Quintanilla, inscrita en el Registro de Comercio al número Seis, del libro Dos Mil Ochocientos Treinta y Dos, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de noviembre de dos mil once; la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad y en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, el ejercicio de la industria del transporte colectivo de pasajeros y todas las actividades lícitas en general, pudiendo dedicarse a todos los actos comerciales y de prestación de servicios en el área del transporte colectivo en términos generales, sin limitación alguna; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que el Gobierno de la Sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva Propietario; y, d) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número Ciento Veintisiete, del libro Cuatro Mil Seiscientos Siete, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, en la que consta que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, fui electo como Presidente de la Junta Directiva de dicha Sociedad, para un período de dos años contados a partir del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, con el objeto de que en nombre de la Sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE PERSONAS RETORNADAS VÍA AÉREA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará

RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registró bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE:** EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio de transporte para el traslado de personas retornadas vía aérea, desde el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, hacia las instalaciones de la Gerencia de Atención al Migrante, de la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad a los términos de referencia, a los alcances del servicio, y a la oferta técnica y económica presentada y aceptada por EL MINISTERIO. El servicio consistirá en trasladar confortable, segura, y oportunamente a las personas adultas y/o unidades familiares retornadas vía aérea al país; con el fin de brindarles una recepción digna y garante de sus Derechos Humanos. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de éste contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, y sus documentos; la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir del día uno de noviembre de dos mil veintidós, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del mismo.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio objeto del presente contrato será por un valor de hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

**UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000.00)**, cantidad que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según detalle:

Ítem No.	Cantidad	Unidad de medida	Descripción del servicio	Precio unitario c/IVA incluido	Costo total c/IVA incluido
1	20	Servicio	Traslado de personas retornadas vía aérea, en autobuses, desde Aeropuerto Internacional San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez hacia la Gerencia de Atención al Migrante, de acuerdo a lo solicitado por la DGME en los alcances.	\$ 250.00	\$ 5,000.00
<b>TOTAL CON IVA INCLUIDO</b>					<b>\$ 5,000.00</b>

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de pagos parciales, a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento noventa mil ciento siete - ciento uno - siete, y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador de Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante, se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de transporte para el traslado de personas retornadas vía aérea al país, de conformidad a la cláusula primera y cuarta de este Contrato, en cumplimiento a los términos y las condiciones establecidas en la oferta técnica y oferta económica, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado

y conforme a los alcances establecidos en los términos de referencia. EL CONTRATISTA deberá realizar el traslado de las personas retornadas, desde el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; hacia la Gerencia de Atención al Migrante, ubicada en Final Boulevard Venezuela, Colonia Quiñonez, entrada a Colonia la Chacra, contiguo a Talleres de la PNC, San Salvador. Los traslados serán a demanda de la Dirección General de Migración y Extranjería a través de la Gerencia de Atención al Migrante, por la cantidad de veinte (20) viajes, pudiendo realizar la solicitud de uno o más autobuses para el traslado de las personas retornadas con mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación; asimismo, podrá cancelar la solicitud de uno o más autobuses con mínimo de cuatro (4) horas de anticipación. Sobre el servicio, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir los siguientes alcances: 1) Ofrecer flexibilidad en el tiempo de espera necesario para recibir a las personas retornadas, de hasta un máximo de cinco (5) horas en caso de retraso del vuelo, sin previa notificación; 2) Ofrecer flexibilidad en el tiempo de espera necesario para el desabordaje de las personas retornadas al llegar a las instalaciones de la Gerencia de Atención al Migrante, hasta un máximo de una (1) hora en el caso que la operatividad de la recepción de personas retornadas lo amerite; 3) Tener disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día, en caso de retraso en el arribo de algún vuelo; 4) Guardar la debida confidencialidad en el servicio prestado, tanto de los motoristas, como del mismo personal de la empresa; 5) Proveer al personal que designe para brindar el servicio, el equipo de bio-seguridad para prevenir el contagio de COVID-19 u otras enfermedades; y, 6) En caso que la unidad de transporte no pudiera realizar la ruta previamente establecida para el traslado de las personas retornadas, por causas de fuerza mayor, EL CONTRATISTA deberá tomar las medidas necesarias para completar el viaje, sin costo extra para EL MINISTERIO. Sobre las unidades de transporte, EL CONTRATISTA debe cumplir los siguientes alcances: 1) Los vehículos designados para realizar el traslado de personas retornadas serán siempre Autobuses; 2) Los Autobuses no deben exceder los quince (15) años de fabricación; 3) Las unidades de transporte deben tener la capacidad de viajar a más de ochenta kilómetros por hora (80 km/h); 4) El año de operación de las unidades de transporte debe ajustarse a las disposiciones de regulación que se encuentren vigentes, o en su defecto, las reformas que emita la autoridad competente; 5) Garantizar que las unidades de transporte se encuentren en óptimas condiciones, incluyendo el sistema de cierres de ventanas;

6) Cada Autobús debe estar debidamente aseado para realizar el traslado; 7) Cada unidad de transporte debe contar con aire acondicionado en perfecto estado; 8) Cada unidad debe contar con un sistema de sonido y pantalla para reproducir videos; 9) Cada Autobús debe contar con su respectivo odómetro en buenas condiciones; 10) Cada unidad de transporte debe estar equipada permanentemente con su extintor contra incendios, triangulo reflectante y todo lo demás exigido por las autoridades de transito competentes; 11) Cada unidad debe contener compartimiento para equipaje; 12) Cada Autobús debe tener una capacidad mínima para 50 pasajeros sentados; 13) Cada unidad de transporte deberá poseer un dispensador de alcohol gel, para uso de las personas que son trasladadas; y, 14) Los Autobuses deberán poseer un seguro que cubra por daños en caso de accidentes. Sobre los motoristas, EL CONTRATISTA se obliga cumplir las siguientes disposiciones: 1) Cada motorista debe contar con un medio de comunicación, ya sea celular u otro aparato que permita la comunicación efectiva, con la finalidad de mantener comunicación con el personal de la Gerencia de Atención al Migrante, de la Dirección General de Migración y Extranjería; 2) Garantizar que cada motorista designado, cuente con Licencia de Conducir original y vigente, que lo autorice a conducir el autobús conforme a la clasificación y categorías de licencias de conducir existente. Para ello, deberá entregar fotocopia legible de la licencia de conducir al administrador de contrato; 3) Garantizar que el personal que maneje las unidades de transporte sean personas responsables y con buena disposición; y, 4) Garantizar que cada motorista designado, se encuentre solvente de antecedentes penales y policiales, así como tenga solvencia de esquelas emitida por el Ministerio de Hacienda, y de su licencia de conducir; en todo caso EL MINISTERIO se reserva el derecho de solicitar los documentos anteriores a través del Administrador de Contrato, si así lo estima necesario. Además, EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, por lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior, EL MINISTERIO iniciará el procedimiento que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el posible cometimiento de la prohibición dentro del procedimiento adquisitivo del cual ha participado, así como de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: *“Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO.** EL MINISTERIO, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del Contrato debidamente legalizado, EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo

establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Rodolfo José Tula Morales, Jefe del Centro de Recepción de Retornados Salvadoreños a.i., de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado según acuerdo de nombramiento número Trescientos dieciséis, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. El Administrador de Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como la obligación de verificar, constatar y solicitar el cumplimiento de todos y cada uno de los alcances descritos en la cláusula sexta del presente instrumento. Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador de Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateralmente el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 RELACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, [REDACTED] y para EL CONTRATISTA, en [REDACTED], Departamento de [REDACTED]; o el correo electrónico: [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.

EL MINISTERIO

EL CONTRATISTA.

